



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE



2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

AGROECOLOGÍA: DERECHOS DE ACCESO EN LA ACCIÓN POSITIVA DEL ESTADO

Faria de Zuliani, Dora E.; De Bianchetti, Alba E.

doritazuliani@gmail.com

RESUMEN

En una primera instancia del proyecto analizaremos las leyes vigentes, comenzando por la Constitución Nacional de 1994, por el análisis de la ley 20.247, la influencia de las disposiciones de la Ley Bases, la incidencia de la adhesión a la UPOV 91 por parte del Estado Nacional y la existencia de leyes y disposiciones municipales en el NEA.

En esta comunicación se tendrá en cuenta la actividad de los pequeños productores rurales y las producciones urbanas que trasciendan la necesidad familiar, para determinar cuáles son las regulaciones legales que las rigen, comenzando por las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones.

Haciendo foco en los derechos de acceso por parte del pequeño productor familiar, y la garantía que ofrezca el Estado en el ejercicio de sus derechos, el respeto a la igualdad y no discriminación, su participación, inclusión e independencia.

PALABRAS CLAVE

Semillas, biodiversidad, seguridad alimentaria

INTRODUCCIÓN

Dentro del objetivo general del Proyecto, y en específico el que refiere al marco normativo relacionado con los derechos de acceso en el contexto del cambio climático, la biodiversidad y la producción sustentable en la región NEA, en este trabajo incurrimos en el estudio de la acción positiva del Estado, aclarando que con certeza el estudio propuesto excederá el lapso determinado en el proyecto; dado que se trata de una actividad en constante evolución a través de la producción en masa y de los pequeños productores en parcelas y cantidades reducidas, para llegar a lo que denominamos huertas familiares o pequeños productores. A su vez a este sector haremos referencia solo en lo que atañe a las semillas criollas o nativas. Adelantando que se advierte una anomia normativa hacia este sector vulnerable, frente a la posición dominante de las grandes semilleras que operan bajo otras garantías, tales como patentes,

protección de propiedad intelectual; incidiendo esta inactividad del Estado, en la afectación a la conservación de la biodiversidad y seguridad alimentaria.

En la medida que el pequeño productor no tenga reconocidos normativamente, su derecho de uso de las semillas criollas o nativas, se perderá biodiversidad y en consecuencia se afecta la seguridad alimentaria: tanto en la posibilidad de producir alimentos, como que sean inocuos para la salud. Ello será así, con la adhesión sin reservas al Convenio UPOV 91, por parte de nuestro país.

Al referirnos al pequeño productor o a las huertas familiares, se trata de un modo de producción que sobrepasa las zonas rurales para extenderse a las ciudades y sobrepasa el consumo local y familiar para dirigirse a los mercados; sobrepasa el intercambio del trueque para promover su comercialización; sobrepasa el cultivo tradicional para

incorporar tecnología, conocimiento y estudios sobre el cuidado del suelo y sobrepasa el monocultivo para incorporar la biodiversidad y rotación en el uso de la tierra.

Así pareciera que el hecho social ya ha sobrepasado las posibilidades de regulación de los estados que han quedado rezagados frente a una situación que provoca terrazas, balcones, patios, plazas y paredes con los propios productos. Y cuando estos productos y actividades trascienden entran en zonas de falta de regulaciones, casi clandestinas, invisibles en lo formal y visibles para la sociedad, que valoriza el consumo de productos sin contaminar y a la vez, sin control o debida regulación, se quita certeza a la calidad que se ofrece.

MÉTODOS

El P.I. 23G006 se trata de una investigación de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva. Para la presente comunicación seleccionamos la técnica de revisión de documentación legal y comparación analítica de la normativa vigente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la Argentina, como país federal, se establece que el dominio originario de los recursos naturales pertenece a las provincias, o estados miembros, del que se deriva su competencia para regular en ese aspecto. No obstante, ello el Estado Nacional, ha dictado leyes con contenidos mínimos de protección ambiental y las provincias y municipios dictan sus propias disposiciones de protección pudiendo complementar con mayores restricciones, de tales contenidos sin contradecirlos. Los presupuestos mínimos se dictaron con posterioridad a la Reforma Constitucional del año 1994, en especial la ley general del ambiente N° 25.675 sobre la cual no nos explayaremos en este trabajo, aunque la misma establezca el piso mínimo de protección ambiental. En el caso puntual que pretendemos abordar, haremos referencia a la Ley Nacional 20.247 referida a la protección de las semillas,

que data del año 1973. Esta norma tuvo muchos proyectos de reforma que no lograron plasmarse en la sanción de una nueva norma y plantea conflicto de intereses en la consideración de patentamiento de obtenciones vegetales.

Entonces, en la necesidad de controlar y promover la actividad frente a la demanda social conviven en el estado: Organismos nacionales que se ocupan del tema, a través de diferentes resoluciones y acciones con la comunidad y que tienen delegaciones en diferentes provincias, como por ejemplo el INASE, INTA, entre otros. A la vez en algunas provincias existen Leyes referidas a la protección de las semillas nativas o criollas (caso Misiones), ministerio o secretaría de ecología y/o agricultura, que se ocupan del tema, y municipios que reparten semillas, enseñan a cultivar, dictan ordenanzas para regular las actividades y en muchos casos todos y cada uno de estos estamentos de poder organizan ferias e intercambios a la luz de autoridades y sociedad que carecen de registros y controles de comercialización.

En el caso de la producción en relación con los recursos naturales, en especial en el caso de las semillas transgénicas, sostenidas por empresas transnacionales poderosas, interesadas solo en los beneficios obtenidos de la comercialización a escala mundial. Actividad productiva que muchas veces no cumple con los parámetros de sustentabilidad, por ejemplo, en el manejo de agroquímicos. El pequeño productor se halla en situación de vulnerabilidad frente a estos grandes inversores, que imponen su agenda a los países. La Argentina en 1994 se adhirió a UPOV 78 mediante la Ley 24.376. Por ese entonces no se podían patentar los organismos vivos, tal como una semilla. Sin embargo, cuando en Estados Unidos, la Corte Suprema reconoció una patente sobre una bacteria, surgieron regulaciones que admiten el patentamiento de semillas intervenidas biológicamente.

Como lo menciona (Perelmuter 2011), lo que se patenta son las semillas transgénicas, es decir la manipulación genética que ha hecho el humano, desconociendo el derecho de uso que ancestralmente tenía el agricultor para mejorar y conservar las semillas.

Este modelo de monocultivo ha sido tremendamente perjudicial para el pequeño productor en relación con las semillas criollas o nativas, en términos de protección de la biodiversidad, de la seguridad alimentaria y eventualmente de daños a la salud y al ambiente.

Estas empresas semilleras globales logran modificar las normas internas de los países vía Tratados que protegen sus inversiones y comercio global.

Es en esta situación que el derecho debe proteger al más vulnerable, no solo por su pequeña escala de producción, sino en vistas a conservar la biodiversidad de semillas y garantizar la seguridad alimentaria. En este sentido es que se critica que, en el proyecto de Ley Bases del Poder Ejecutivo Nacional, se incluye la adhesión lisa y llana al Convenio UPOV 91, sin formular ningún tipo de reserva, tal como lo prevé los términos de dicho Convenio. Entendiendo que la reserva debería referirse a la soberanía de la biodiversidad de nuestro país y la seguridad alimentaria.

Concluyendo, los problemas que se presentan y que en conjunto ubican al productor en una situación vulnerable son: a) Indefensión e incluso desconocimiento de sus derechos. b) Aislamiento por las características de una actividad que carece de acceso a la regulación formal. c) Desorden e improvisación en la producción, conservación y comercialización de sus productos, en este caso las semillas criollas o nativas.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que reiteramos acerca de la necesidad de normas que protejan las semillas criollas, la biodiversidad y la seguridad alimentaria de nuestro país, para garantizar los derechos de acceso

del pequeño productor familiar, campesino o indígena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Perelmuter T, (2020). *El rol del Estado en el cercamiento de las semillas en Argentina*. Estudios Socioterritoriales. Revista de Geografía. DOI: <https://doi.org/10.37838/unicen/st.28-060>

Martinez, B (1 de febrero del 2024). El ambicioso proyecto de ley de una actividad que genera millones y que está en debate en Diputados. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/el-ambicioso-proyecto-de-ley-de-una-actividad-que-genera-millones-y-que-esta-en-debate-en-diputados-nid01022024/>

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G006 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 23G006 SGCyT-UNNE